

Y Informemos en Vason de lo que manda el Sup.^{mo}
Consejo por su Real orden de treze de Mayo de este
preesente año dirigida por mano de D. Pedro Es-
colano de Arrieta su Secretario de Camara: Que
fondos publicos goza oy la Poblacion de Aguilar,
y demas que puedan asignarse dentro del ambito
de las dos Leguas de su Jurisdiccion: Que Rentas y
productos se le consideren; los gastos y cargas
del Comun segun el Estado actual que tiene; y
con distincion de lo que pueda mezclarse con
la manutencion de los Ministros necesarios
para la Administracion de Justicia: Exponien-
do asi mismo lo que a N. S. se ofrece de la dis-
tancia de los Pueblos mas inmediatos, y quanto
supiere sobre sus Caudales publicos, Rentas y
productos.

Devemos exponer a N. S. que en atencion
a tener esta Poblacion un Fuerte de Correos
con Jurisdiccion dentro de las dos Leguas se-
ñaladas. Que al mismo tiempo se ha facilitado
el poder ir de ella con Ruedas, por el nuevo
Camino proyectado; Veneficio tan notorio, co-
mo el haverse Redimido una vesacion qua-
dragesimal, que lo hera la incomodidad por los
malos pavor del viento, y de las leguas mas de
distancia: Pues aunque totalmente no este
perfeccionado aquel, se halla vencida la mayor
dificultad, que imposibilitava el transito de
Carruages. Que en la propia forma, la carencia
de Agua potable, que tanto sentia la Poblacion,



